

ES/2.7/675
Ginebra, 20 de julio de 2018.

Señor Alto Comisionado,

Tengo el honor de dirigirme a usted al hacer referencia a la comunicación conjunta referencia OL GTM 8/2018 de fecha 27 de abril de 2018 mediante el cual el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos señalan a la atención urgente del Gobierno de Guatemala la información recibida en relación con la Iniciativa de Ley 5257 para reformar el Decreto 02-2003 del Congreso de la República, la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto el informe del Estado de Guatemala en respuesta a la comunicación conjunta referida.

Aprovecho la oportunidad para renovarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración.



Embajadora Carla María Rodríguez Mancera
Representante Permanente



Sr. Zeid Ra'ad Al Hussein
Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Palacio Wilson
Ginebra, Suiza

23 Avenue de France, 1202 Ginebra, Suiza - Teléfonos: 00 4122- 7330850 / 00 4122-7345573
onusuiza@minex.gob.gt

Informe del Estado de Guatemala respecto a la Iniciativa de ley 5257, para reformar el Decreto 02-2003 del Congreso de la República, la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo

El Estado de Guatemala, a través de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos –Copredek-, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales e internacionales de protección a los derechos humanos, presenta respuesta ante la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, relacionada a la información requerida por las Relatorías Especiales sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación, y sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos.

I. Antecedentes

El Gobierno de la República de Guatemala, recibió el llamamiento urgente del Sistema de Naciones Unidas, mediante comunicación y referencia OL GTM 8/2018, cuya respuesta estatal, se menciona, será incluida en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

II. Información Requerida

Los Relatores Especiales sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión; sobre Derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación; y sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos, de conformidad con las resoluciones 34/18, 32/32 y 34/5 del Consejo de Derechos Humanos, señalan la atención urgente del Gobierno de Guatemala, respecto de información recibida, en relación con la Iniciativa de Ley 5257 para reformar el Decreto 02-2003 del Congreso de la República, la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo.

En la comunicación, se indica *Inter Alia* “La Iniciativa de Ley 5257 establece nuevas normas legales e institucionales para las organizaciones no gubernamentales (ONGs), tanto nacionales como internacionales, las cuales limitarían la labor de los defensores de derechos humanos y de la sociedad civil en general, a través de requisitos y controles legales y administrativos, que podrían dar lugar a que en la práctica, esas ONGs no puedan desempeñar plenamente sus actividades.

En particular, la iniciativa de Ley 5257 tendría varias discrepancias con las normas y estándares internacionales de protección de los derechos humanos (...).”

A la vez, las Relatorías Especiales, trasladan las siguientes interrogantes:

1. Proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las informaciones mencionadas arriba.

2. Proporcionar detalles de sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para garantizar la estricta compatibilidad de la iniciativa de ley 5257 para reformar el Decreto 02-2003 del Congreso de la República, la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, con las normas y estándares internacionales ratificados por Guatemala, en particular en relación con el derecho a la libertad de asociación.

III. Información y observaciones del Estado de Guatemala

El Gobierno de la República de Guatemala, informa que de conformidad con la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de La República, Título V, Capítulo I, sobre las iniciativas de ley, establece en el artículo 112:

"Presentación del proyecto de ley y del dictamen al pleno. Los integrantes de las comisiones, al momento de estudiar un proyecto de decreto, podrán proponer enmiendas a su contenido, parcial o totalmente (...)

El debate sobre el proyecto de ley y dictamen se efectuará en tres sesiones diferentes celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en su tercer debate. Se exceptúan aquellos casos en que el Congreso declare el proyecto de urgencia nacional."

Sobre ésta base, se informa a las honorables Relatorías, que la Comisión de Gobernación del Congreso de la República electa para el período 2018, solicitó la elaboración de un nuevo dictamen, el cuál "(...) contempla disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento de éstos órganos de carácter privado, conocidas como ONG, reconociendo el derecho de libre asociación y teniendo como propósito el financiamiento de programas de desarrollo económico y social, que realizan con fines sociales y así contribuir al desarrollo sostenido del país."¹

El nuevo dictamen, contempló variadas enmiendas, incluyendo el Artículo 2, respecto de la Naturaleza de las ONG, eliminando el propuesto inicialmente al que se hace alusión en la comunicación de sus respetables Relatorías, sustituyéndolo con el siguiente:

"Artículo 2. Naturaleza. Las Organizaciones No Gubernamentales u ONG, son entidades de derecho privado, con personalidad jurídica, sin ánimo de lucro, con objetivos claros de beneficio social, y que reinvierten sus excedentes sólo en su objeto social. Por su naturaleza, las ONG inscritas en los registros conforme a la ley tienen la obligación de mantener y reivindicar la preservación y conservación de su autonomía e independencia política frente al gobierno nacional, gobiernos extranjeros, donantes, financistas y otros actores políticos. Así también, los beneficiarios del trabajo de las ONG tienen que ser personas diferentes a los miembros y trabajadores de estas."

¹ Dictamen Favorable a la iniciativa de ley identificada con el número de registro 5257, que dispone aprobar las reformas al Decreto Número 02-2003 del Congreso de la República, Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo. 24 de Abril de 2018.

Por tal motivo, se establece que el artículo 2, fue diseñado tomando en cuenta los derechos a la libertad de asociación garantizado por el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), y que el nuevo dictamen del Congreso de la República, establece que la reforma sería necesaria atendiendo a lo que estatuye el Código de Ética de la Asociación Mundial de Organizaciones No Gubernamentales –WANGO, en el que se especifica que toda ONG debe ser abierta y honesta internamente y en relación con los donantes y con los miembros del público, debiendo efectuarse una contabilidad periódica, máxime cuando percibe recursos del Estado, el público en general, los donantes, asociados, beneficiarios y demás partes.

Respecto de la libertad de expresión, la nueva iniciativa, no coarta de ninguna manera dicho derecho. De hecho en parte del dictamen de la nueva iniciativa de Ley, se establece: “... reconoce la necesidad que para contribuir con el desarrollo económico y social del país, es conveniente involucrar a todos los actores sociales, así como aquellas organizaciones no gubernamentales que cuentan con especialidad y capacidad para participar en la construcción de dicho desarrollo.”

Por otra parte, se cita en su comunicación que respecto del artículo 7 propuesto en la iniciativa inicialmente presentada, las ONG estarían supeditadas a requisitos discrecionales e impredecibles, y que se otorga discrecionalidad a la hora de la tramitación de las licencias: “*Posteriormente a su constitución y dentro de los siguientes treinta días, deberá inscribirse en el Registro Nacional de las Personas (RENAP), en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), en la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), en la Contraloría General de Cuentas de la Nación y en cualquiera de las Instituciones permanentes con las cuales podría tener relación por razón de su accionar, ante las que deberá de tramitar las licencias necesarias para el cumplimiento de sus fines.*”

Se hace la aclaración al respecto que en la nueva iniciativa de ley, el artículo 7, no contempla modificación alguna, por lo que lo citado ut supra queda sin efecto.

En relación al Artículo 15, sobre Donaciones, se cita que en la reforma inicial presentada se define: “*informar a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) dentro de los treinta días siguientes a su recepción acerca de las cantidades recibidas, procedencia y destino, con la finalidad de rendir cuentas a las entidades correspondientes*”. Se manifiesta en la comunicación, que de esta manera se limita el uso libre de las donaciones, lo que contradice el artículo 13 de la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente conocidos, también llamada Declaración sobre los defensores de los Derechos Humanos.

Al respecto, se enmienda el citado artículo 15, sustituyéndolo por el siguiente incluido dentro de la nueva iniciativa de ley, que textualmente indica:

“En los casos que las Organizaciones No Gubernamentales reciban donaciones financiamiento nacionales o extranjeras, cualquiera que sea su destino, las ONG tienen que extender a nombre de

las personas o entidades donantes, los recibos que acrediten la recepción de los mismos, lo que deberán efectuarse en los formularios autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria e informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando sean donaciones y financiamientos de fuente externa, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, acerca de las cantidades recibidas, procedencia y destino, con la finalidad de rendir cuentas a las entidades correspondientes.

Ninguna donación o financiamiento externo puede usarse para realizar actividades que alteren el orden público en el territorio nacional. Si una ONG utiliza donaciones o financiamientos externos para alterar el orden público, será inmediatamente cancelada en el Registro de las Personas Jurídicas (REPEJU) del Ministerio de Gobernación y sus directivos responsables, serán imputados conforme a la legislación penal y civil vigente. En el entendido que esa ONG cancelada no podrá operar bajo esa denominación y sus asociados no podrán volver a formar parte de una ONG durante un plano no menor a 2 años.

El reglamento desarrollo² lo referente al proceso de cancelación."

De esta manera, no se estará limitando el uso de recursos humanos, materiales y/o financieros, sino más bien, la propuesta se enfoca al cumplimiento de sus "(...) obligaciones bajo las leyes de la nación en la cual se han organizado sus trabajos, y debe oponerse con fuerza y no estar dispuesta a asociarse con la corrupción, soborno, y otras actitudes financieras impropias o ilegales".³

Al respecto, el nuevo Dictamen de la Comisión establece en sus consideraciones generales que:

"La ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo contempla disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento de estos órganos de carácter privado, conocidas como ONG, reconociendo el derecho de libre asociación y teniendo como propósito el financiamiento de programas de desarrollo económico y social, que realizan con fines sociales y así contribuir al desarrollo sostenido del país.

Las organizaciones sin fines de lucro u Organizaciones No Gubernamentales son instituciones creadas con un fin público y que no están orientadas al lucro o la ganancia por su actividad social, para el cual, reciben aportes de fuentes públicas nacionales o internacionales, e incluso del propio Estado". (Énfasis Propio)

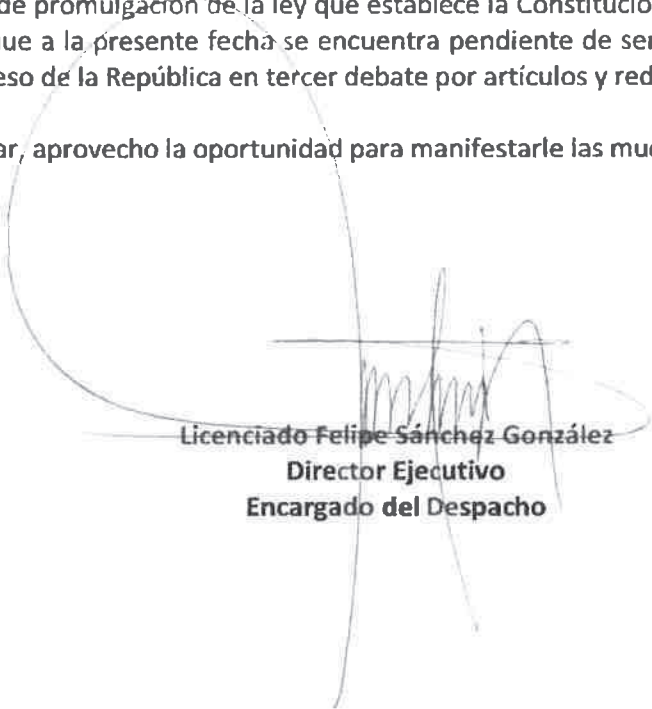
En base a los párrafos aludidos supra, se ratifica que la nueva iniciativa de ley, no vulnera y/o limita el uso libre de sus donaciones, sino más bien establece que cada una de ellas sea registrada, con el único fin de promover la transparencia, eficacia y eficiencia en la utilización de sus recursos, sin constituirse controles fuera del marco legal establecido en el país.

² Léase desarrolla, ó desarrollará.

³ Código De Ética Y Conducta Para Las ONG. Capítulo 1, Página 6.

De la misma manera, es importante manifestar que la iniciativa de Ley 5257 que contiene reformas al Decreto 02-2003 del Congreso de la República, Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo, no ha entrado en vigencia, derivado a que no ha concluido el debido proceso de promulgación de la ley que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que a la presente fecha se encuentra pendiente de ser discutida por el Honorable Pleno del Congreso de la República en tercer debate por artículos y redacción final.⁴

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración.


Licenciado Felipe Sánchez González
Director Ejecutivo
Encargado del Despacho



⁴ Oficio de fecha 02 de julio de 2018, signado por el Licenciado Álvaro Arzú Escobar, Presidente del Congreso de la República de Guatemala.

